



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 104/2009.

**ACTOR: MUNICIPIO DE ASUNCIÓN
IXTALTEPEC, ESTADO DE OAXACA.**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD.**

En México, Distrito Federal, a veinte de septiembre de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con la sentencia de dos de mayo de dos mil trece, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los votos particulares que formularon los Ministros José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Luis María Aguilar Morales, en la controversia constitucional citada al rubro, recibidos a las trece horas con dieciocho minutos del día de la fecha, en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a veinte de septiembre de dos mil trece.

Vista la sentencia de dos de mayo de dos mil trece, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se **declaró infundada la presente controversia constitucional**, así como los votos particulares que formularon los Ministros José Fernando Franco González Salas, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Luis María Aguilar Morales; con fundamento en el artículo 44, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, notifíquese por oficio a las partes; y publíquese el fallo en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio

Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

